

# Se crea la Comisión Técnica Consultiva de Insumos para uso Agropecuario

## DECRETO LEY Nº 21102

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 16726, en su Artículo 11º creó la Comisión Técnica Consultiva de Insumos para uso agropecuario;

Que la referida Comisión está integrada por representantes de organismos cuyas funciones han sido asumidas por otras entidades;

Que es necesario reestructurar la composición de la citada Comisión;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Modifícase el Artículo 11º de la Ley Nº 16726 con el siguiente texto:

"Artículo 11º—Créase la Comisión Técnica Consultiva de Insumos para uso Agropecuario, con carácter permanente, la que estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Comercio, cuyo representante la presidirá, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria y Turismo, Ministerio de Alimentación, Instituto Nacional de Planificación y Confederación Nacional Agraria. Esta Comisión recomendará el régimen operativo arancelario y de tributación, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La Comisión, anualmente, elaborará la lista de insumos comprendidos en el Artículo 10º;

b) Cuando en el proceso industrial de insumos se utilice en su integridad materias primas nacionales o cuando ellos se produzcan en cantidad suficiente para cubrir las demandas del país, con la certificación del Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas (ITINTEC), recomendará el otorgamiento de la protección arancelaria y liberación de gravámenes en proporción adecuada para estimular el desarrollo industrial sin afectar la producción agropecuaria que los utilice;

c) Cuando en la producción de insumos se utilice un porcentaje de materias primas nacionales con tendencia a su utilización total; o cuando la producción sea insuficiente para atender las necesidades del agro; o concurren ambas circunstancias, la Comisión puede proponer el establecimiento de porcentajes de consumo obligatorio de insumos nacionales e importaciones liberadas; o recomendar adecuadas protecciones arancelarias y liberaciones de gravámenes;

d) Las industrias establecidas en el país que en la producción de insumos agropecuarios se vean obligadas a utilizar materia prima importada, a falta de la nacional; y cuando el precio del producto terminado fuera desproporcionadamente alto en comparación con el precio CIF del importado, podrá obtener liberaciones aduaneras y de gravámenes a las mismas, además de las ya establecidas, siempre que tales liberaciones sean íntegramente transferidas al menor precio de venta del insumo;

c) La Comisión queda autorizada para proponer al Poder Ejecutivo soluciones de los casos no previstos en los párrafos anteriores, persiguiendo las finalidades enunciadas"

Artículo 2º—La Comisión a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de sesenta (60) días propondrá al Poder Ejecutivo las correspondientes modificaciones que sea necesario introducir en el Reglamento de la Ley Nº 16726.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenticinco.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BER-  
MUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y Mi-  
nistro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,  
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP **GUILLERMO FAURA GAIG**, Minis-  
tro de Marina.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDO-  
NADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**,  
Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Mi-  
nistro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA  
BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de División EP, **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**,  
Ministro de Agricultura.

General de División E. P., **MIGUEL A. DE LA FLOR VA-  
LLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP, **PEDRO RICITER PRADA**, Mi-  
nistro del Interior.

Teniente General FAP, **DANTE POGGI MORAN**, Minis-  
tro de Trabajo.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Mi-  
nistro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P., **AMILCAR VARGAS GAVILA-  
NO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Mi-  
nistro de Alimentación.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de  
Comercio.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**, Mi-  
nistro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P., **RAMON MIRANDA AMPUE-  
RO**, Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de febrero de 1975.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.  
General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BER-  
MUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRI-  
GUEZ**.

Vice-Almirante AP **GUILLERMO FAURA GAIG**.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**.